

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-220

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de EDIFICIO POMPONA PH contra FAIBER HERNAN SALCEDO GUTIERREZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición en caso de existir remanentes.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez